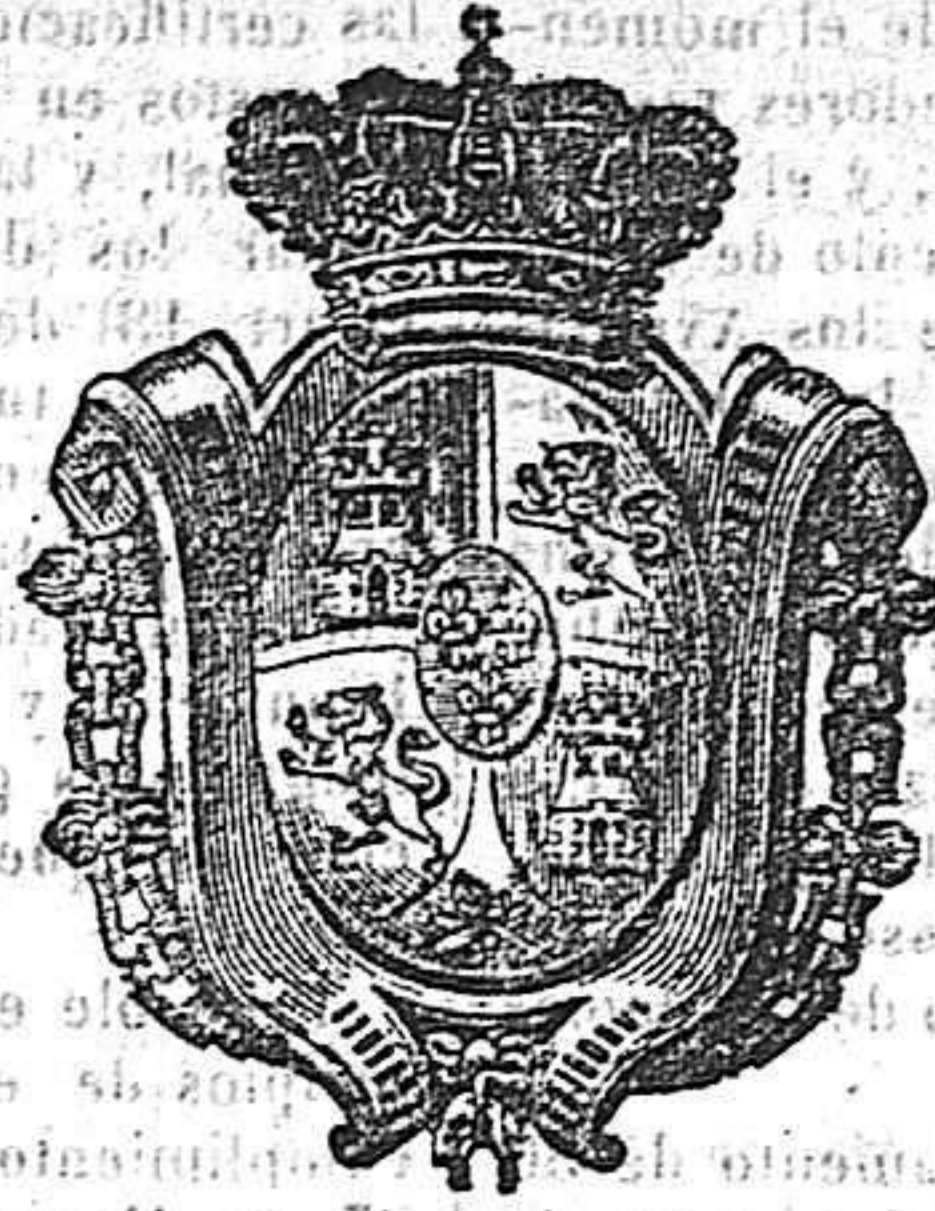


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Ligeia.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2183

Servicio agronómico. —Caza.

Habiendo acudido á este Gobierno civil D.^a Manuela de Borrás, propietaria y vecina de Barcelona, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo una finca de su propiedad, sita en el término de Tamarit, denominada «Mas den Pons», de extensión 23 jornales estadísticos, ó sean una hectárea 57 areas y 32 centiáreas; lindante por Norte con el Excmo. Sr. Marqués de Tamarit, D. José Vilá y Antonio Socias; por Sud con Antonio Boronat y José Vallvé; por Este con Francisco Yxart, Antonio Boronat y Antonio Socias; y al Oeste con Antonio Boronat, José Plana, José Gatell y Gabriel Vives; he acordado declarar cerrado en toda época dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín oficial, para que los cazadores que no tenga el oportuno permiso del dueño de la finca que queda deslindada se abstengan de penetrar tanto en la época de la caza como fuera de ella, para no incurrir en la responsabilidad que en caso contrario puede exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 7 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Audino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2184

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á virtud de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Borjas del Campo, presentada por D. Juan Ruiz Roa, fundada en impedirle su ejercicio una enfermedad que padece, lo que justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que el recurrente goza de perfecta salud:

Considerando que contra el dictamen facultativo no puede prevalecer la opinión particular por mucho que el que la emite ejerza cargo oficial en corporación no facultativa:

Considerando que la excusa alegada por el recurrente tiene carácter de admisible y puede presentarse en todo tiempo:

Considerando que el expediente ha sido instruido y tramitado con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular:

Vistos los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 2 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2185

Visto el expediente instruido á virtud de la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Borjas del Campo, presentada por D. José Pi Borrás, fundada en impedirle su ejercicio una enfermedad que padece, lo que justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que el recurrente goza de perfecta salud:

Considerando que contra el dictamen facultativo no puede prevalecer la opinión particular por mucho que el que la emite ejerza cargo oficial en corporación no facultativa:

Considerando que la excusa alegada por el recurrente tiene carácter admisible y puede presentarse en todo tiempo:

Considerando que el expediente ha sido instruido y tramitado con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular:

Vistos los artículos 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy,

ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 2 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2186

Visto el expediente instruido en méritos de la instancia documentada de D. Isidro Hortet Pamies, en súplica de que le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Selva, por impedirle su ejercicio una enfermedad que le aqueja, lo cual justifica debidamente:

Considerando que según establece el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de ejercer dicho cargo los físicamente impedidos y presentar su renuncia en cualquier tiempo, como así lo determinan el párrafo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 2 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2187

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Abelló Bartolomé, al objeto de que le sea admitida la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de la Figuera, por padecer cierta enfermedad:

Considerando que aparece justificada la causa en que se apoya, admisible y procedente en todo tiempo según lo prevenido en las disposiciones vigentes;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia de que se trata, debiendo sin embargo el recurrente reintegrar con los timbres y pólizas correspondientes el expediente de referencia.

Tarragona 2 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Dirección

Anuncio

A tenor de la base 2.^a de las acordadas por la Excm. Diputación provincial en 12 de Marzo último, se abre concurso para el suministro de los artículos de consumo necesarios en esta Casa para el mes de Septiembre próximo.

Lo que se hace público á fin de que cuantas personas se hallen en el caso de facilitar todos ó algunos de dichos artículos, con las condiciones que dicha base establece, acudan á formular sus proposiciones á esta Dirección, la cual admitirá cuantas se presenten desde la fecha de este anuncio hasta el día 28 del corriente inclusive.

Artículos de referencia

- 20 sacas harina redonda.
 - 6 id. id. de primera.
 - 270 kilogramos de carne fresca de buey.
 - 216 id. id. de carnero.
 - 60 id. de tocino.
 - 40 id. de morcilla blanca.
 - 300 sardinas arengues.
 - 1.200 kilogramos de patatas.
 - 300 id. de arroz.
 - 300 id. de judías.
 - 200 id. de garbanzos.
 - 60 id. de bacalao Irlanda pequeño.
 - 60 id. de pastas para sopa.
 - 10 id. de azúcar.
 - 2 id. de pimiento encarnado.
 - 4 id. de chocolate.
 - 10 id. bicarbonato de sosa.
 - 34 gramos de azafrán.
 - 4 kilogramos de espelmas.
 - 100 litros de aceite de oliva.
 - 48 latas de leche suiza.
 - 1 bombona de legía «Estrella».
 - 200 kilogramos de jabón duro.
 - 200 id. de id. blando.
 - 1.200 id. de carbón de cok.
 - 1.000 id. de leña de olivo ó encina.
 - 112 haces de rama para horno.
- Tarragona 6 de Agosto de 1900.—
El Director, Fernando Cervera.

Núm. 2189

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE TARRAGONA

Anuncio

Con arreglo á lo que disponen los artículos 19 y 26 del Real decreto de 6 de Julio último, las aspirantes á ingreso para hacer sus estudios oficialmente en esta Escuela Normal de Maestras, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Establecimiento, durante la segunda quincena del mes actual.

Los exámenes de ingreso se verificarán con arreglo á lo que dispone la Real orden de 12 de Julio de 1896.

Las aspirantes al primer curso del grado elemental deberán acreditar que han cumplido 16 años de edad, y las aspirantes al primer curso del grado superior que han cumplido 18 años.

Durante esta misma segunda quincena de Agosto, podrán solicitar exámenes las que quieran dar validez académica á los estudios hechos en enseñanza libre.

Tarragona 7 de Agosto de 1900.—
La Secretaria, Hipólita Fernández.

Núm. 2190

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 20 de Julio último, me dice lo que sigue:

«El art. 7.º de la ley de 27 de

Marzo último sobre utilidades de la riqueza mobiliaria establece que la retención indirecta en favor del Estado se considere vencida desde el momento en que por los acreedores resulte exigible la remuneración; y el párrafo segundo del mismo artículo de la ley dispone que, respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones, los Ordenadores de pagos de aquellas Corporaciones serán responsables, en forma solidaria y como segundos contribuyentes, de la cantidad que corresponda al Estado, debiendo realizar el ingreso en los plazos que fije el reglamento, procediéndose en otro caso por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Por el art. 11 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, los Ordenadores de pagos de las Diputaciones y Ayuntamientos quedaron constituidos en depositarios de la cuota que al Tesoro corresponde en todos los devengos que, durante el trimestre que comprende los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, tengan sobre sí los presupuestos provinciales y municipales, siendo responsables de esas cantidades.

El ingreso en el Tesoro de esas sumas en lo referente á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, ha debido realizarse dentro de la primera quincena del corriente mes, con arreglo al párrafo tercero del artículo 20 del reglamento; y si se tratase de intereses ó primas de amortización por títulos de empréstitos ó obligaciones de deudas provinciales ó municipales que hayan vencido en 30 de Junio último ó 1.º del corriente, el ingreso ha de quedar hecho dentro de este mes, con arreglo al párrafo segundo del art. 11 del reglamento.

La base para liquidar los derechos del Tesoro, tanto en haberes del personal como en intereses ó amortizaciones de títulos de empréstitos, deudas ó obligaciones, han de darla las certificaciones de sus presupuestos que, en cumplimiento del art. 15 de la ley y 20 del reglamento, han debido presentar las Diputaciones y Ayuntamientos, y los documentos que en cumplimiento del art. 13 de la ley debieron presentar dentro del mes de Abril último las Corporaciones provinciales y municipales que tuviesen deudas emitidas.

La falta de presentación de los documentos determinados en el art. 20 del reglamento está penada con multa de 50 á 500 pesetas por el apartado 5.º del art. 54 del reglamento, y con la de un 5 á un 25 por 100 del importe de los intereses, primas, cupones, etc., que hayan pagado ó descontado sin cumplir los preceptos del art. 13 de la ley, según dispone el 56 del reglamento.

El cumplimiento de estos preceptos de la ley y reglamento de Utilidades exige un cuidado preferente por parte de V. S. y de las dependencias de Hacienda de esa provincia, á fin de aportar al Tesoro todos aquellos rendimientos que legítimamente le corresponden y que proceden de las Corporaciones provinciales y municipales, que como entidades oficiales son las más obligadas á cumplir las leyes tributarias recientemente modificadas.

En tal concepto, y con el fin de evitar que por falta de conocimiento de los deberes que la ley de Utilidades impone á esas Corporaciones oficiales hayan dejado de cumplirlos, es de necesidad que V. S. dicte las disposiciones que crea oportunas, para que por medio del *Boletín oficial* se haga saber á la Diputación provincial y á todos los Municipios el deber que tienen de

dar cumplimiento al art. 15 de la ley de Utilidades y 20 del reglamento de 30 de Marzo último, presentando las certificaciones de sus presupuestos de gastos en lo referente á haberes del personal, y la en que están de presentar los documentos de que habla el art. 13 de la ley de 27 de Marzo último, si tuvieran deudas propias en títulos de empréstitos ó obligaciones; creyendo esta Dirección que para mayor seguridad puede V. S. exigir á la Diputación y á los Municipios que no tengan esos gravámenes, la manifestación de que no tienen deuda alguna emitida.

Probable es que algunos de los Municipios de esa provincia excusen el cumplimiento del art. 15 de la ley de 27 de Marzo último y art. 20 del reglamento, por no tener aprobados los presupuestos del año corriente; pero esta dificultad puede y debe V. S. salvarla disponiendo se presenten certificaciones del último presupuesto provincial ó municipal que tengan aprobado, y que será el que esté en vigor, ampliándolo con certificaciones que expresen las alteraciones que aquellos créditos, por el concepto de haberes, etc., hayan podido sufrir, para que con ellas se tengan los datos necesarios, á fin de realizar las liquidaciones de que habla el párrafo segundo del art. 20 del reglamento, y que los ingresos puedan verificarse dentro el plazo señalado en el párrafo tercero del mismo artículo.

Sin perjuicio de la publicidad que V. S. debe dar á esos preceptos de la ley y reglamento de Utilidades para que Diputación y Municipios se coloquen dentro de la ley, ejerciten responsabilidades que habria necesidad de exigirles, el interés del Tesoro exige de V. S. algo más positivo y práctico dentro del actual mes, en que debe quedar realizada la recaudación por los impuestos que en concepto de utilidades gravan los presupuestos de Diputación y Municipios.

Debe V. S. disponer en primer término que por la Administración de Hacienda se le dé cuenta con urgencia del cumplimiento que haya tenido el art. 15 de la ley de Utilidades, detallando qué Corporaciones han dejado de presentar las certificaciones del artículo 20 del reglamento, que son la base recaudatoria del trimestre, y disponer le sea exigido su cumplimiento en plazo brevísimo y en comunicación especial, siempre con apercibimiento de hacer aplicación del art. 54 del reglamento si dentro del breve plazo que se le señale no cumple lo mandado.

La alta inspección de todos los servicios económicos que á los Delegados de Hacienda en las provincias incumbe, y que tan activa necesita ser en lo referente á recaudación, exige que V. S. ordene se le dé cuenta por la Administración, Intervención y Tesorería de Hacienda, de las liquidaciones practicadas en cumplimiento del párrafo segundo del art. 20 del reglamento, é ingresos realizados, apelando al procedimiento de apremio cuando lo liquidado no haya ingresado en el Tesoro.

El impuesto de uno por ciento de pagos, en lo que se refiere á Diputación y Municipios, no ha sufrido alteración alguna en las nuevas leyes económicas, y por lo tanto, vigente está el reglamento de 10 de Agosto de 1893.

En cumplimiento del apartado 3.º del art. 17 del antedicho reglamento, dentro del mes actual debe presentarse en esas oficinas provinciales la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que la provincia y cada

Municipio haya realizado en los tres últimos meses.

Como esas certificaciones constituyen la base liquidadora y recaudatoria de ese impuesto, que tanta importancia debiera tener y que tan escasos rendimientos aporta al Tesoro, preciso es que V. S. excite el celo de la Administración de Hacienda, para que, publicando en el *Boletín oficial* una circular recordatoria de aquel precepto reglamentario, exija á todas las Corporaciones provinciales y municipales el cumplimiento del apartado 3.º del artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, con la advertencia de que la falta de cumplimiento de ese deber motivará la aplicación del artículo 19, y cuando se retrase el ingreso en el Tesoro de las sumas á que éste tiene derecho, y que, como sencillo depósito, quedan en las arcas provinciales y municipales, se dará cumplimiento al art. 22, llevando el asunto á los Tribunales.

Confía este Centro en el celo de V. S. y en el de los Jefes de los servicios de Hacienda en esa provincia, para que, haciéndose cargo de la importancia que para el Tesoro tiene exigir el cumplimiento de lo legislado y reglamentado en la de utilidades por lo referente á las Corporaciones provinciales y municipales, en este primer trimestre de aplicación de aquellos preceptos, harán cuanto en su mano esté y su celo les sugiera para que la documentación se presente y la recaudación se realice en forma normal y por toda su cuantía, y harán también cuanto les sea dable para vigorizar los ingresos en el Tesoro por el impuesto de uno por ciento de pagos que tan deficientes ingresos produce.

A pesar de esta confianza, y necesitando esta Dirección conocer la marcha de este ramo de tributación, advierte á V. S. que dentro de la primera quincena del mes de Agosto próximo deberá remitir á esta Dirección un estado numérico que precise qué número de Corporaciones de las provincial y municipales de esa provincia han cumplido el precepto del art. 15 de la ley de 27 de Marzo último y 20 del reglamento de 30 de aquel mes, y cuántas han dejado de cumplirlo.

Otro estado numérico en que se precise la cuantía de las cantidades liquidadas á esas Corporaciones; de los ingresos realizados en cumplimiento del párrafo tercero del art. 20 del reglamento, y en una tercera casilla de ese estado, la cantidad pendiente de cobro.

En otra relación precisará V. S. qué Corporaciones de esa provincia tienen deudas emitidas, detallando si han cumplido ó no el deber que les impone el art. 13 de la ley de Utilidades, de declarar la cuantía del capital emitido y demás datos que la ley señala.

El último día del mes de Agosto próximo deberá remitir V. S. á esta Dirección general otro estado numérico, en el que se precise qué Corporaciones han cumplido los deberes que les impone el apartado 3.º del art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893 sobre el uno por ciento de pagos del Estado, y cuántas han faltado á ese deber.

Y por último, el día 15 de Septiembre próximo remitirá V. S. otro estado, en el que se detalle lo liquidado á esas Corporaciones por el uno por ciento de pagos, los ingresos realizados por ese concepto y la cantidad pendiente de cobro.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento por las Corporaciones á que afecta.—
Tarragona 4 de Agosto de 1900.—
El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Muret.

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, alcóholes, minas, carruajes e impuesto sobre inquilinatos y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes en los pueblos, locales, días y horas que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

Selva, 6 al 9, de siete á una.—Recaudador Domingo Morera; local Casas Consistoriales.

Maspújols, 10 y 11, de seis á doce.—Recaudador el mismo; local id.

Músara, 12, de seis á doce.—Recaudador Tomás Pujols; local id.

Irlas, 14 y 15, de seis á doce.—Recaudador el mismo; local id.

Porrera, 8 y 9, de doce á seis.—Recaudadores Salvador y Enrique Arbós; local posada del Puente.

Tarragona 7 de Agosto de 1900.—Arrendataria de servicios públicos, —P. P. Leandro Fernández.

Núm. 2192

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

1.º al 4.º trimestre de 1898 á 1899

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Certifico: Que el contribuyente que luego se dirá, es el que no ha podido notificársele la providencia de primera subasta de fincas dictada con fecha de hoy en este expediente, no obstante las muchas gestiones oficiales y extra oficiales que se han practicado para indagar su paradero, siendo á saber:

Núm. 191.—Dolores Miralles Rofes. Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende la presente relación en Riudecañas á 6 de Agosto de 1900.—Enrique Arbós.

Providencia.—Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele, por medio de edictos que se fijarán, uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Así lo pronuncio, mando y firmo en Riudecañas á 6 de Agosto de 1900.—Enrique Arbós.

Diligencia.—Quedan extendidos los oportunos edictos, y para su cumplimiento se remiten uno á la Alcaldía y otro para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á reserva de unir los justificantes cuando se remitan cumplimentados.

Riudecañas á 6 de Agosto de 1900.—Enrique Arbós.

Núm. 2193

Edicto de primera subasta de fincas

Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada por esta Agencia con fecha 26 del actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 130.—Débito 10'81 pesetas.—José Burjalés García.—Una heredad Vallidosella, 340 pesetas.

Núm. 213.—Débito 29'97 pesetas.—Antonio Falcó Pascual.—Una heredad Asanéis, 360 pesetas.

Núm. 215.—Débito 13'51 pesetas.—Antonio Falcó Melich.—Una heredad Tarayoles, 200 pesetas.

Núm. 600.—Débito 7'31 pesetas.—Eusebio Serrano Mayor.—Una casa calle de Amburgo, 150 pesetas.

Núm. 129.—Débito 8'17 pesetas.—Cristóbal Calada Piñol.—Una casa calle del Calvario, 225 pesetas.

Núm. 182.—Débito 8'14 pesetas.—Cristóbal Fabra Burjales.—Parte de una casa calle Santo Domingo, 225 pesetas.

Núm. 229.—Débito 9'57 pesetas.—Francisco Fosch Lahosa.—Una casa calle Abadía, 300 pesetas.

Núm. 243.—Débito 7'33 pesetas.—Pedro Gallart Solé.—Una tercera parte de casa calle Santo Domingo, 150 pesetas.

Núm. 246.—Débito 8'76 pesetas.—Antonio Gas Barberá.—Una cuarta parte de casa calle de V. L. Puigerver, 300 pesetas.

Núm. 258.—Débito 6'56 pesetas.—Manúel Giménez Pascual.—Una cuarta parte de casa calle Elro, 75 pesetas.

Núm. 440.—Débito 8'84 pesetas.—Marcos Pascual.—Una casa calle Mayor, 300 pesetas.

Núm. 603.—Débito 6'54 pesetas.—José Serrano Mayor.—Una tercera parte de casa calle San Rafael, 75 pesetas.

Núm. 664.—Débito 12'03 pesetas.—Herederos Bautista Andreu Fabra.—Una tercera parte de casa calle Mayor, 300 pesetas.

Núm. 672.—Débito 11'33 pesetas.—Cinta Arnal Mateu.—Una heredad Camino de Tortosa, 177'40 pesetas.

Núm. 685.—Débito 18'12 pesetas.—Juan Beltri Serrano.—Una heredad Paréllades, 500 pesetas.

Núm. 716.—Débito 6'88 pesetas.—Agustín Cases Falcó.—Una heredad Baixada, 70 pesetas.

Núm. 783.—Débito 7'23 pesetas.—Florentina Martí Borrás.—Una heredad Revidanes, 108 pesetas.

Núm. 800.—Débito 5'75 pesetas.—Bienvenida Mayor Cases.—Una heredad Galacho, 20 pesetas.

Núm. 829.—Débito 9'83 pesetas.—Bautista Pepió Martí.—Una heredad Tarayoles, 294 pesetas.

Núm. 828.—Débito 13'56 pesetas.—Vicente Pegneroles Homedes.—Una heredad Codolla, 460 pesetas.

Núm. 874.—Débito 231'64 pesetas.—Juan Ravanals Ferrater.—Una heredad Puntalta, 1 680 pesetas.

Núm. 814.—Débito 12'50 pesetas.—Cristóbal Pegneroles Blanch.—Una heredad Tarayoles, 380 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en las Casas Consistoriales de este pueblo.

La subasta se efectuará en la Casa Capitular de esta localidad el día 9 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que

cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Cherta 27 de Julio de 1900.—Andrés Celma.

Núm. 2194

RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE TARRAGONA

En cumplimiento á lo que preceptúa el art. 35 de la Instrucción de Recaudadores del corriente año, se hace saber.

Que los arbitrios municipales correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y atrasos, se cobrarán á domicilio desde el día 6 del actual hasta el 31 inclusive.

Los contribuyentes que durante dicho periodo no hayan satisfecho sus descubiertos podrán hacerlo en los diez primeros días del entrante mes de Septiembre en la oficina recaudadora, sita Rambla de S. Juan.—27-3.º-2.ª, de nueve á doce de la mañana.

Tarragona 2 de Agosto de 1900.—El Recaudador, Miguel Queralt.

Núm. 2195

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Hallándose vacantes las plazas de Médico titular é Inspector de carnes de este término municipal, dotada cada una con el haber anual de 100 pesetas, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 11 de Junio de 1891.

Mora la Nueva 6 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 2196

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de FREGINALS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900.

Mes de Enero.—Día 1.º.—Sesión extraordinaria.—Se acuerda la formación de las listas anuales de Compromisarios para la elección de Senadores, en cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Día 7.—Ordinaria.—No se reunió Concejal alguno en esta sesión.

Día 14.—Ordinaria.—Se toman los siguientes: 1.º Se aprueba la anterior.—2.º Que se cumplimente cuanto se ordena en la correspondencia oficial.—3.º Se toma en consideración una instancia que copia la Excm. Comisión provincial de Tarragona que le dirigió la Asociación de Amigos de la «Fiesta del Arbol» que se celebra en Barcelona sobre plantaciones de árboles en los términos municipales.—4.º Se acuerda que los gastos de viaje á la Capital del Alcalde y Secretario por orden del M.ltre. Sr. Gobernador civil para asuntos del servicio, se cubran del capítulo once del presupuesto corriente.

Día 21.—Ordinaria.—No se puede

celebrar por no concurrir mayoría de Concejales.

Día 28.—Ordinaria.—Lo mismo que la anterior.

Mes de Febrero.—Día 4.—Ordinaria.—Se acuerda la aprobación del acta anterior, y la revisión por la Comisión respectiva de las cuentas municipales de 1897-98, y cubiertas las formas de la ley se remitan á la Excm. Comisión provincial para su superior aprobación.

Día 11.—Ordinaria.—No se reunió ningún individuo de la Corporación.

Día 18.—Ordinaria.—Se acuerda la aprobación del acta anterior. Que se ingrese el Contingente provincial y carcelario del presente trimestre, así como el de Instrucción pública, Boletín oficial y Consumos, delegando en comisión al Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación. Se acuerda también se cumplimente cuanto se ordena en los Boletines oficiales de esta semana.

Día 25.—Ordinaria.—Se toman los siguientes: 1.º Se aprueba el acta anterior y que se cumpla cuanto se ordena en los Boletines oficiales, especialmente del Real decreto de 7 de este mes respecto á imponer multas por los Alcaldes por pastoreo abusivo, y de la Real orden de 12 del mismo mes sobre admisión de instancias y documentos hechos con máquinas de escribir en las oficinas del Estado, provinciales y municipales.—2.º Se acuerda convocar para el día 4 de Marzo próximo á sesión extraordinaria, á las diez de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados para la revisión de mozos de los tres reemplazos inmediato anteriores, quedando sin efecto la sesión ordinaria del mismo día 4.

Mes de Marzo.—Día 4.—Sesión extraordinaria.—Se acuerda la revisión de excepciones y exenciones de los mozos declarados soldados condicionales en los tres reemplazos inmediato anteriores.

Día 11.—Ordinaria.—Se toman los siguientes: 1.º Aprobación del acta anterior.—2.º Que se cumplimente lo que se ordena en los Boletines oficiales, especialmente la circular de la Administración de Hacienda de la provincia referente á contratos de particulares con el Ayuntamiento, y la del M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre Sanidad relativa al desarrollo del paludismo.—3.º Se admite la dimisión presentada por D. Francisco Porta del cargo de Agente ejecutivo de este Municipio que venia desempeñando.—4.º Se acuerda reunir la Corporación á sesión extraordinaria el día 25 del actual y hora de las ocho de su mañana, con el fin de resolver las reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción de los mozos que se concedió término el día 4 del actual.

Día 18.—Ordinaria.—Se tomaron los siguientes: 1.º Se aprueba el acta de la anterior.—2.º Que se tenga en cuenta la ley de 13 del actual referente al trabajo de los niños.—3.º Que se notifique al Médico municipal de este pueblo la circular del M.ltre. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 del actual.—4.º Se acuerda por unanimidad aceptar la dimisión presentada ante la Corporación por D. Joaquín Albiol Martí, Médico titular de este pueblo.

Día 25.—Extraordinaria.—Acta de la resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción del reemplazo de 1899.

Día 25.—Continúa la anterior á las ocho y media de la mañana.—Acta de la resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción de mozos del reemplazo de 1898.

Día 25.—Continúa la anterior á las

nueve de la mañana.—Acta de revisión de expediente de mozos del reemplazo de 1897.

Día 25.—Ordinaria, á las diez de la mañana.—1.º Se aprueba la anterior.—2.º Que se cumplimente cuanto se ordena en los Boletines oficiales.—Que no se cree de utilidad ó necesidad la presencia del Regidor Sindico ante la Excmá. Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia, ratificando el nombramiento que hizo esta Corporación en la sesión del día 4 del actual que delegó al Concejal D. Bautista Miralles Biosca, cuyos gastos se cubran del cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto corriente, como los de los mozos que han de pasar á la capital.—4.º Se dan de baja del padrón vecinal á Ramón Subirat Puell y su esposa Cinta Barberá Grau, y á José Domenech Miralles, su esposa María Fornos Traval y cuatro hijos llamados José, David, Miguel y Pilar, por pasar aquellos á Tortosa y éstos en Amposta.—5.º Se toma en consideración una proposición del Sr. Teniente de Alcalde para el nombramiento de Médico municipal interino á D. Juan de la Cruz Ribera, y fué aprobada por unanimidad que se notifique este acuerdo al citado señor Ribera para que el día 29 del actual se presente á esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana, que se convocará la Junta municipal á sesión extraordinaria para acordar el nombramiento de Médico municipal interino.

Freginals 20 de Junio de 1900.—El Secretario, Vicente Ferré.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo en la sesión ordinaria del día 24 de Junio último, en la que se acordó remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar la inserción en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Freginals 1.º de Agosto de 1900.—P. A. del A. C.—El Secretario, Vicente Ferré.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2197

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de la razón social Martí Borrás y C.ª, contra D. José Travé Palau y D.ª Teresa Domingo Cavallé, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa en Riudecols, calle de Dalt ó Arriba, señalada con el número tres; lindante á la derecha con la escuela de Párvulos, por la izquierda con la casa de viuda de Francisco Llevat, hoy con Don José Ramón Salvat, por la espalda con la de Pedro Cabré; consta de bajos con un lagar y un horno de pan cocer, entresuelo, piso y desván, de superficie aproximada de ciento cuarenta metros cuadrados y noventa y dos áreas ochenta centiares; Valorada, atendido su estado, situación y sin deducción de cargas, en dos mil ochocientos treinta y tres pesetas 2.833 ptas.

Segunda. Una tierra sita en el término de Riudecols, partida «Coll», olivos é yermos, (hoy en mayor parte viña), de cabida doscientas setenta y una áreas veinte y nueve centiares; que linda al Norte con la

viuda de Francisco Rechs y Ramón Monach, por Sud con D. Jaime Blanch, al Este con Pedro Solanelas y al Oeste con herederos de Antonio Cabré Fabregat. Valorada, atendido su estado, situación y sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día cuatro de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que á instancia del actor se sacan dichas fincas á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2198

EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Lorenzo Cardona y Vilá, en nombre y representación de D. José Chortó y Bové, de esta vecindad, contra los ignorados herederos de D. Benito Carreras y Rocamora, vecino que fué de esta villa, sobre reclamación de cantidad, por auto de once de Julio próximo pasado se despachó ejecución contra los bienes de dichos ignorados herederos en cantidad suficiente á cubrir la suma de mil sesenta y seis pesetas, los intereses de esta cantidad á razón del seis por ciento anual desde catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete hasta que se efectúe el pago, y costas causadas y causaderas que se han calculado en mil pesetas, acordándose además, á instancia de la parte ejecutante, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, proceder desde luego, sin necesidad de previo requerimiento, al embargo de dichos bienes, el cual tuvo efecto el día veinte y tres de Julio último, trabándose sobre las fincas siguientes con sus frutos y rentas y el derecho de percibirlos en usufructo.

Primera.—Una pieza de tierra sita en el término de esta villa de Falset llamada «Palau», partida de su nombre, viña, avellanos, olivos y huerta, de cabida diez jornales del país, poco más ó menos, equivalentes á cuatro hectáreas noventa y dos áreas ochenta centiares; lindante á Oriente con D.ª Mariana Aragonés y D. Antonio Olives; por Mediodía con D. José Chortó Giralt y D. Ramón Rocamora; por Poniente con José Aguiló, Benito Carreras y José Antonio Olives, y por Norte con D.ª Perpetua Olives y D. Patricio Ramón Pujol, D. Daniel Fornells y la carretera de Reus.

Segunda.—Otra pieza de tierra llamada «Palau», término de esta villa, viña, avellanos y regadío, de cabida sesenta áreas ochenta y cuatro centiares; lindante á Oriente con la finca anterior, por Mediodía con el barranco, por Poniente con José Martí y por Norte con dicha anterior finca.

Y habiéndose acordado asimismo y á instancia de la parte ejecutante, por providencia de la fecha, practicar el requerimiento y citación de remate á los ignorados herederos de Benito Carreras Rocamora en la forma dispuesta en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta en relación con el doscientos sesenta y nueve de la mencionada ley Procesal civil, se expide el presente edicto para que sirva de requerimiento y citación de remate en debida forma á los calendados herederos, á los cuales se les concede el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que se personen en legal forma en los expresados autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les declarará en rebeldía á instancia del actor, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; advirtiéndoles que en Escribanía se hallan á su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados para serles entregados.

Dado en Falset á dos de Agosto de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 2199

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por el Procurador D. Pablo Camps y Pascual, en nombre de D. Salvador Marca y Minguell, del comercio, de esta vecindad, se ha presentado ante este juzgado de primera instancia demanda de juicio declarativo de mayor cuantía solicitando que por sentencia definitiva se declaren prescritos los derechos y acciones de toda clase que los albaceas de D. Juan Antonio Aragonés, ó sus herederos ó derecho habientes hubieran podido ejercitar en reclamación de un censal ó censo reservativo de capital dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco libras, iguales á seis mil quinientas veinte pesetas que á favor del albaceazgo de dicho D. Juan Antonio Aragonés gravita sobre toda aquella casa situada en la calle Camino de Riudoms, de esta ciudad, señalada de número siete, propia hoy de D. Enrique Izaguirre.

Y habiéndose acordado, con providencia de hoy, conferir traslado de dicha demanda á los demandados, por término de nueve días improrrogables, se expide el presente para que sirva de emplazamiento en debida forma, á los efectos acordados, á los expresados albaceas de D. Juan Antonio Aragonés, y, caso de haber fallecido alguno de ellos, á los que sean sus herederos ó derecho habientes, cuyo paradero se ignora, concediéndoles el expresado término de nueve días para que comparezcan en los repetidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el

perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte de Junio de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mí.—Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 2200

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Benito Castellví Bagés de diez y ocho años de edad, pintor, soltero, natural de Flix, vecino de esta ciudad, de ignorado paradero para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido y extinguir la condena de veinticinco días de detención subsidiaria y cinco días de arresto menor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, del expresado Benito Castellví Bagés, con las seguridades convenientes.

Dado en Tarragona á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Enrique Hidalgo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2201

Don Samuel Cervera Nogué, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta del mismo Miguel Ginovés Jornet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Miguel Ginovés Jornet, natural de Vinebre, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de María, de estado soltero, de veinte y cinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y de estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á tres de Agosto de mil novecientos.—Samuel Cervera.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.